

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugna la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, recaída a la solicitud de acceso a la información recaída con el número de folio 00256619. -----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** De las manifestaciones señaladas por la parte recurrente se desprende que éste efectuó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, en la cual requirió lo siguiente:

**“A SU SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO LO SIGUIENTE:**

- 1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO.
- 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO.
- 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA (SIC) TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA



**SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR.**

4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO (SIC) DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA.

5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO (SIC) DE CUENTA BANCARIA, NUMERO (SIC) DE POLIZA (SIC) DE CHEQUE, FECHA DE LA POLIZA (SIC) DE CHEQUE, DESCRIPCION (SIC) Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA (SIC) QUE (SIC) ÁREA SE DESTINO (SIC) DICHA EROGACION (SIC) Y CUAL (SIC) ES SU JUSTIFICACION (SIC) O PARA QUE SE UTILIZÓ.

NOTA: PARA CUALQUIER ACLARACION (SIC) FAVOR DE DIRIGIRSE AL CORREO FRENTECIVICO (ARROBA) YAHOO.COM, ASI (SIC) MISMO COMENTO QUE LA INFORMACION (SIC) QUE REQUIERO ES EN FORMATO DIGITAL ABIERTO (WORD, EXCEL, ETC) Y EN CASO QUE COMPRIMIENDO LOS DIFERENTES ARCHIVOS NO PUDIERA ENTREGARSE VIA PLATAFORMA POR ALCANZAR EL TOPE MAXIMO (SIC) DE MEGABYTES, LES PIDO ME LO PUEDAN ENVIAR EN EL CORREO ANTES MENCIONADO EN ESTA NOTA. DE IGUAL MANERA MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE NO CUENTO CON LA CAPACIDAD ECONOMICA (SIC) PARA EFECTUAR PAGOS POR CONCEPTO DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS, Y POR ULTIMO MENCIONO, QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACION (SIC) QUE SOLICITO, DE ALGUNA MANERA FUE GENERADA POR COMPUTADORA, Y EN CONSECUENCIA DEBE ESTAR EN DIGITAL.”

**SEGUNDO.-** En fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso recaída con el número de folio 00256619, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO ENTREGO RESPUESTA (SIC)”

**TERCERO.-** Por auto emitido el día veintiséis de marzo del presente año, se designó a al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para



la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho de marzo del año que acontece, se tuvo por presentada a la parte recurrente con su escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve se notificó a la parte recurrente la notificación mediante el correo electrónico correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se realizó de manera personal el día dos de mayo del propio año.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha catorce de mayo del año en curso, en virtud que el término de siete días hábiles que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, feneció sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído su derecho; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del referido auto, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales,



emitiría la resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.-** En fecha diecisiete de mayo del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se realizó mediante el correo electrónico que designó para tales fines, el veintitrés del propio mes y año.

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00256619, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: *1) Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del primero de enero del*



*año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2) Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3) Del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4) Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, área al que se destinó dicha erogación y justificación o para que se utilizó.*

Al respecto, la parte recurrente, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:



**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de mayo del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluído su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que conforman este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**



...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XV.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XII.- PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES. EN NINGÚN CASO EL TESORERO Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PODRÁN SER NOMBRADOS DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS;

...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE TALES ENTIDADES O SUS EQUIVALENTES, CORRESPONDE DISPONER LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOPTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.

LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.



**ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE: I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;**

...

**ARTÍCULO 126.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEBERÁN PRESENTAR, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE CADA MES, UN INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE DEBERÁ DAR CUENTA AL CABILDO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.**

...

**ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO, PARA LA ATENCIÓN DE UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO O PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL, CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN. DICHO ACUERDO, CONTENDRÁ:**

..."

Finalmente, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, determina:

**“ARTICULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, CON LA FINALIDAD ESENCIAL DE CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MEJORAR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CABECERA 1, MUNICIPAL DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.**

**ARTICULO 3.- EL PATRIMONIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, SE INTEGRARÁ CON LOS BIENES Y ACTIVOS QUE LE TRANSFIERA EL ACTUAL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TIMUCUY, CON QUE CUENTA PARA SU OPERACIÓN, CON LAS INVERSIONES Y ADQUISICIONES QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS.**



**ARTÍCULO 4.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO OXKUTZCAB, YUCATÁN, DEBERÁ LLEVAR UN LIBRO DE INVENTARIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y ACTUALIZADO QUE CONTENDRÁ:**

- I. LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FORMEN SU PATRIMONIO, FECHA Y FORMA DE ADQUISICIÓN;**
- II. EL DESTINO DE DICHOS BIENES Y MOVIMIENTOS QUE LLEGASEN A OCURRIR, EN RELACIÓN A ÉSTOS Y DEMÁS ACTIVOS, Y**
- III. OTROS ASPECTOS QUE MODIFIQUEN SUBSTANCIALMENTE SU PATRIMONIO, TALES COMO CRÉDITOS QUE REQUIERAN, DONACIONES, COBROS POR SERVICIOS Y CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DE OPERACIONES.**

**ARTÍCULO 5.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, CORRESPONDE:**

...

**II. AL DIRECTOR DEL SISTEMA.**

...

**ARTICULO 10.- EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

- I. EJECUTAR LOS PROGRAMAS QUE LE SEAN SEÑALADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO;**
- II. ELABORAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS INFORMES ESTADOS DE CONTABILIDAD, BALANCES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SERÁN SOMETIDOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO EN SUS ORDINARIAS;**

...

**IV. ADMINISTRAR Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO GIRAR ÓRDENES Y DISTRIBUIR LAS OBLIGACIONES DE TRABAJO ENTRE EL PERSONAL;**

...

**VII. REPRESENTAR AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COMO APODERADO GENERAL CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE PARA EL MANDATARIO GENERAL SEÑALA EL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO CON LA SOLA LIMITACIÓN DE OBTENER ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO;**

**VIII. SELECCIONAR Y CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA;**

**IX. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU REALIZACIÓN;**

...

**XI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONSEJO DIRECTIVO.**

...



ARTÍCULO 13.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL SISTEMA Y SUS TRABAJADORES SE REGISTRARÁN POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN:

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que entre las atribuciones de los Ayuntamientos ejercidas por los Cabildos, se encuentra el aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales.
- Que son **entidades paramunicipales**, aquellas que gozar de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.
- Entre las entidades paramunicipales se encuentran: **los organismos descentralizados**, creados por los ayuntamientos con la aprobación del cabildo, para la atención de una función o servicio público o para fines de asistencia o seguridad social, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, entre otros.
- Que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán**, es un Organismo Público Municipal descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad esencial de construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.
- Que entre las áreas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, a quienes le corresponde su dirección y administración, está: el **Director del Sistema**, que es el encargado de ejecutar los programas que le sean señalados por el Consejo Directivo, de elaborar mensualmente los estados financieros, los informes estados de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios que serán sometidos ante el Consejo Directivo en sus ordinarias, así como representar al sistema de agua potable y alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales, de seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del sistema, y de proponer al Consejo los programas de trabajo y los medios necesarios para su realización, entre otros.



En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada por la parte recurrente, el Área que resulta competente en el presente asunto para conocer de la información peticionada es: **el Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán**, ya que es el responsable de la elaboración mensualmente los estados financieros, los informes estados de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios que serán sometidos ante el Consejo Directivo en sus ordinarias, así como representar al sistema de agua potable y alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales, de seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del sistema, y de proponer al Consejo los programas de trabajo y los medios necesarios para su realización; por lo tanto, es incuestionable que el área que resulta competente para conocer de información peticionada es el **Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán**.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

**SEXTO.-** Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.



**SÉPTIMO.** - En mérito de todo lo expuesto, **se revoca** la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de información que nos ocupa, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Director del Sistema**, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, que corresponda a su competencia de conformidad a lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, y la entregue, o en su caso, declare la inexistencia de la misma, esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando como base el criterio número 02/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta del área referida en el punto que precede**, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- III. **Notifique a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico proporcionado por la misma en la solicitud de acceso**, a fin de oír y recibir notificaciones, y
- IV. **Envíe al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.



**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, así como en su solicitud de acceso, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos, en el presente recurso de revisión, así como el diverso que aparece en su solicitud de acceso.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control** del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SEXTO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.



**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ**  
**COMISIONADA**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM